

Riosucio Caldas, Febrero 26 de 2024

PARA **SERGIO HUMBERTO LOPERA**
 Jefe de Operación y Mantenimiento

DE **ADMINISTRADOR RIOSUCIO** ✓

ASUNTO **Declaratoria de Emergencia**

Comedidamente le reporto que debido a los bajos caudales presentados producto del fenómeno del niño ha causado que el servicio prestado a la comunidad sea insuficiente para la buena prestación del servicio.

Debido a lo anterior la Alcaldía Municipal ha declarado la Calamidad Pública por desabastecimiento de agua en el municipio mediante el decreto 032 del 23 de febrero de 2024.

Por lo anterior solicito se declare la emergencia.

Atentamente



JULIO ARTURO QUIÑONEZ PEREZ
Administrador



F-AC-46
Versión 2
Enero 2018

SERVICIO DE ACUEDUCTO ✓

INFORME DE EMERGENCIAS ✓

Seccional: RIOSUCIO

Fecha del informe: 26 DE FEBRERO DE 2024

EVENTO: DISMINUCION DE CAUDALES POR EFECTOS DEL FENOMENO DEL NIÑO EN
RIOSUCIO CALDAS

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2024 ✓

HORA: 08:00 AM

COMPONENTE AFECTADO: SERVICIO DE ACUEDUCTO

DESCRIPCION DEL DAÑO:

El municipio de Riosucio Caldas se ha venido afectando por los bajos niveles de las quebradas que abastecen a la Planta de Tratamiento que suministra el servicio de acueducto a la población urbana.

Los caudales han rebajado hasta un 50% del cause normal que requiere el municipio para garantizar la continuidad del servicio. ✓

ACCIONES REALIZADAS

- Se realizó geofonía en diferentes sectores del mpio
- Se realizó visitas a bocatomas
- Racionamientos nocturnos
- Sectorizaciones

IMPACTO O PELIGRO QUE ORIGINA EL DAÑO SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO O SOBRE EL ENTORNO:

Empocaldas S.A. E.S.P. en el municipio de Riosucio cuenta con 7000 suscriptores aproximadamente y con la disminución de caudales de las quebradas, el tanque de almacenamiento se queda vacío afectando presiones y/o pérdida del servicio principalmente en las partes altas del municipio.

REQUERIMIENTOS PARA REPARACION PARCIAL, O TEMPORAL O DEFINITIVA:

Mano de obra

Carrotanque

(Se cuenta con permiso por parte del propietario)



**DECRETO No. 032
FEBRERO 23 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA
MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO,
CALDAS**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 49, y 315 Numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la decisión adoptada en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, el día 23 de febrero del 2024 y . . .

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,



Que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia es definida como la *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*, presupuestos que se evidencian notoriamente en el municipio de Riosucio, Caldas con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómeno del niño 2024, lo que ha propiciado el desabastecimiento de agua en el municipio.

Que en la Ley 1523 de 2012 se encuentra contemplado el principio de precaución, el cual determina que, *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, aplicando las reglas de la declaratoria de la situación de desastre previstas en el artículo 56 *ibidem*.

Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se establecen los criterios para declarar el desastre y la calamidad pública, los cuales deben ser tenidos en consideración por la autoridad pública al momento de declararla, así:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y*



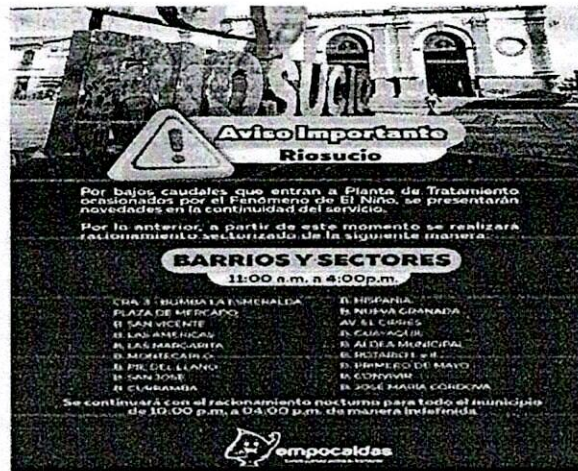
Que la Corte Constitucional a través de las Sentencias T-740 de 2011, T-118 de 2018, T-401 de 2022, entre otras, indicó que el agua es considerada un derecho fundamental y es definido de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación, dado que se concibe como un derecho fundamental y como un servicio público que debe prestarse en condiciones de cantidad y calidad suficiente, correspondiéndole al Estado organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación, de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, se reunió el día 23 de febrero del 2024, tal como consta en el Acta de la misma fecha, obrando pronunciamientos sobre la situación actual de la problemática de desabastecimiento de agua en el Municipio.

Que el referido Consejo recomendó al Alcalde Municipal declarar la calamidad pública con base en los reportes presentados en la sesión de dicha instancia atrás señalada, constatándose el requisito establecido en el art. 56 de la Ley 1253 de 2012.

Que el sesenta y cuatro por ciento (64%) del Municipio se encuentra en alto riesgo por el desabastecimiento de agua, situación similar que ocurre con los acueductos comunitarios de los territorios indígenas.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- mediante el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo, publicado el 20 de febrero de 2024, señaló que el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENSO de la actual fase del fenómeno El Niño hacia la condición Neutral.



Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, por votación mayoritaria, recomendó el 23 de febrero de 2024 lo siguiente: *Elaborar un Plan de Acción Específico con los actores determinados de acuerdo a los lineamientos establecidos, con el fin de mancomunar acciones para la mitigación de la problemática de desabastecimiento de agua en el municipio de Riosucio.*

Que, atendiendo la recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública, a fin de atender el desabastecimiento de agua en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la urgencia manifiesta que:

“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.



contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio.

Que, de acuerdo con diversos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, entre ellos, el emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad, 34425 de 2011. Determina que:

"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp. 161-02564, señaló:

"para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser desconocidas, previstas, previsibles, venido ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se



ALCALDÍA MUNICIPAL

RIOSUCIO

NIT 890 891 138-4

PARÁGRAFO: Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, se podrán realizar las siguientes acciones administrativas, contractuales y financieras:

- a. Realizar la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa para los bienes y servicios que sean requeridos en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PUBLICA ocasionada con el desabastecimiento de agua en el Municipio de Riosucio Caldas.
- b. Realizar los traslados presupuestales a los que haya lugar para dar atención integral de la declaratoria de estado de URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PUBLICA declarada en el presente acto administrativo; con sustento en lo regulado en el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO.La contratación que se lleve a cabo en virtud del presente artículo se someterá al control fiscal dispuesto para los actos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales, señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y lo señalado en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente Decreto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos voluntarios Riosucio Caldas

Nit. 800.204.084-7

Fundado el 19 de octubre de 1952

Personería Jurídica No. 005041 del 28 de junio de 1993



Riosucio Caldas, 23 de febrero de 2024

COTIZACIÓN

Señores:

EMPOCALDAS

Seccional RIOSUCIO

Ref. Cotización servicio de carrotanque.

Envió cotización correspondiente al servicio de carrotanque en el municipio de Riosucio Caldas.

CANT	DESCRIPCIÓN	COSTO VIAJE (VALOR UNITARIO)	COSTO TOTAL VIAJES
60	Servicio de traslado de agua potable en vehículo carrotanque (Capacidad 1250 galones) (Municipio de Riosucio Caldas – Servicio prestado por viaje).	\$200.000	\$12.000.000

Cordialmente,

CAPITÁN OSCAR FERNANDO MEJIA MUÑOZ

Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntarios
Riosucio Caldas



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

f X @Empocaldas

📺 @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co 🌐 www.empocaldas.com.co

MEMORANDO

1500-2024-II-00000595

Manizales, 26 de Febrero de 2024

PARA: CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
DE: DEPTO. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
ASUNTO: SOLICITUD DECLARACION EMERGENCIA SECCIONAL DE RIOSUCIO

Se han recibido oficio e informes del señor administrador de la seccional de Riosucio donde informa que debido a los bajos caudales presentados producto del fenómeno del niño ha causado que el servicio prestado a la comunidad sea insuficiente para la buena prestación del servicio.

Debido a lo anterior la alcaldía municipal de Riosucio, ha declarado la calamidad pública por desabastecimiento de agua en el municipio mediante Decreto 032 del 23 de febrero del 2024.

Por lo anterior se solicita se declare la emergencia en la seccional de Riosucio. ✓

Atentamente,
Reservado Para Firma Mecánica
SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto Operación y Mantenimiento

Proyectó: Sergio Humberto Lopera Proaños